

Anexo II (a)

Decreto 191/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º ORDEN	DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO
1	Acuerdo de inicio, de fecha 22 de julio de 2026.
2	Informe de valoración de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local sobre el contenido de la Memoria Abreviada de Análisis e Impacto Normativo (MAIN) del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, de fecha 24 de julio de 2026.
3	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica sobre el Borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, de fecha 24 de julio de 2026.
4	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 24 de julio de 2026.
5	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 24 de julio de 2026
6	Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, de fecha 24 de julio de 2026.
7	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del informe de evaluación de impacto de género junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de la Consejería, de fecha 24 de julio de 2026.
8	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de julio de 2026.
9	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN abreviada) que incluye la valoración de los informes preceptivos, de fecha 28 de julio de 2026.
10	Anexo II Resumen ejecutivo de la MAIN, de fecha 28 de julio de 2026.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

C/ San José, 13.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
viceconsejeria.ctdjal@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ALEJANDRO SANCHEZ SAUS	01/09/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPLEYCTF6TC8MQ8FEXVRYUTL8	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, CON CARÁCTER URGENTE

Vista la propuesta del Viceconsejero de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, con carácter URGENTE.

La tramitación urgente de la presente disposición se justifica en la necesidad de garantizar la plena efectividad del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, evitando situaciones de provisionalidad organizativa, asegurando la continuidad en la prestación de los servicios públicos y permitiendo la adecuada gestión de los recursos humanos y presupuestarios, todo ello en atención al interés general y a los principios de eficacia y buena administración.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

EL CONSEJERO

Fdo.: Manuel Gavira Florentino

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GAVIRA FLORENTINO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPSXYHFU5EPTDPPCAXYTKZATZP	PÁG. 1/1	



INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO (MAIN) DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

I. La Viceconsejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, mediante comunicación interior de fecha 22 de julio de 2026, ha remitido a esta Secretaría General Técnica:

- El borrador inicial del proyecto de Decreto referenciado
- La versión inicial de la MAIN abreviada y su resumen ejecutivo.
- El acuerdo de inicio, con tramitación de urgencia.

La anterior documentación la somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en los artículos 7.ter y 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

II. De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en determinados supuestos no será necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada: *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter”*.

El artículo 7.ter del mencionado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece el contenido mínimo de la MAIN abreviada:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis: *“Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia, cuando proceda”*.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 1/11	



Además no será obligatorio la realización de una evaluación ex-post.

III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024).

IV. Examinado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN abreviada, se emite el presente informe, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

Las razones que justifican el objeto se exponen en la MAIN, manifestando que:

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 1 que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Andalucía, que corresponderá a la persona titular de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

Así mismo, en su artículo 2, como organización de la Junta de Andalucía crea la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, suprimiendo, en su Disposición Adicional primera, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior y la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Y en su artículo 4 dispone que corresponde a esta Consejería las competencias en las siguientes materias:

- a) La de turismo.
- b) El impulso, coordinación y seguimiento de medidas de mejora de la calidad normativa, racionalización de los procedimientos administrativos; la simplificación, eliminación y reducción de cargas y trabas burocráticas, así como del gasto ineficiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras consejerías en esta materia, siempre en aras de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia de la Junta de Andalucía.
- c) Las correspondientes a la Administración de Justicia conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería; las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia; la mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	OLGA REINA TORANZO Pk2jmKY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 2/11	



órganos; las relativas a notariado y registros públicos, a colegios profesionales, fundaciones y asociaciones; justicia juvenil; la atención a las víctimas de terrorismo y a las víctimas de delitos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos; las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

d) Las relativas al desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía.

Además, adscribe a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local las siguientes entidades, anteriormente adscritas a la suprimida Consejería de Turismo y Andalucía Exterior:

- **La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A.**, Medio Propio, sin perjuicio de la dirección funcional por la Consejería de Cultura y Deporte en las funciones encomendadas en materia de deporte.

- **La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.**

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO DE ESTRUCTURA

2.1. Estructura:

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 14 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales.

La estructura se considera correcta.

2.2 Contenido:

Estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local

La **parte expositiva** describe los antecedentes normativos del proyecto, la estructura del mismo, su cumplimiento con los principios de buena regulación y su adecuación a lo dispuesto en la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

La **parte dispositiva** contiene:

- Las competencias atribuidas a la Consejería y su organización general, con los entes adscritos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 3/11	



- El régimen de suplencias y las competencias que asumen los Centros Directivos en los que se estructura la misma.
- La disposición adicional primera establece la habilitación de la Consejería competente en materia de administración pública y de la Consejería competente en materia de Hacienda, para ejecutar las acciones necesarias para la actualización de la RPT, para la actualización de la plantilla presupuestaria y para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias.
- La disposición adicional segunda se refiere a la adscripción de bienes y derechos a la Consejería para el desarrollo de sus funciones.
- La disposición transitoria primera se refiere a la subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo.
- La disposición transitoria segunda, a los procedimientos en tramitación.
- La disposición transitoria tercera, a la subsistencia de las delegaciones de competencias.
- La disposición transitoria cuarta, a los servicios comunes de la Consejería.
- La disposición transitoria quinta, a la subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La Disposición Transitoria sexta, a la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones.
- La disposición derogatoria única se refiere a la derogación normativa de las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.
- La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local para el desarrollo de lo dispuesto en esta norma.
- La Disposición Final segunda establece la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERA. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO DE ESTRUCTURA

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y del Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1 a) Rango de la propuesta normativa:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 44.1 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 4/11	



El artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía señala que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde, entre otras atribuciones, la de “Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El apartado III de la MAIN sitúa el objeto de la norma propuesta dentro del ejercicio de las competencias de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

En cuanto a la competencia de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a la potestad de organización de su propia Administración, el artículo 42.3º del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias ejecutivas, que incluye la potestad de organización de su propia administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues esta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. En algunas contadas ocasiones es difícil determinar si un tipo de acto es reglamento (disposiciones generales) o acto administrativo general (actos plúrimos).

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir, un reglamento organizativo, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que, en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se aplicará lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y deberá observarse la tramitación prevista en el título VI del mismo cuerpo legal y el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 5/11	



También se tendrá presente el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

3.1 b) Congruencia con el ordenamiento jurídico:

La norma propuesta es congruente con las competencias asumidas en materia de turismo, justicia, desregulación y administración local. No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.

3.2. Principios de buena regulación y calidad técnica

3.2 a) Principios de buena regulación:

El Preámbulo de la norma y la MAIN recogen, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la descripción de los principios de buena regulación, en particular los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, y vinculan el proyecto a la razón o razones de interés general que justifican dicha propuesta.

3.2 b) Calidad técnica:

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Andalucía, se formulan las siguientes observaciones:

Primera. La **Parte Expositiva** del proyecto describe los antecedentes normativos y el cumplimiento de los principios de buena regulación, teniendo presente la perspectiva de la igualdad de género. Igualmente, cumple la función señalada en la directriz de técnica normativa n.º 12, de describir el contenido del proyecto, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

Segunda. La **Parte Dispositiva** desarrolla las competencias de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Turismo.
- Secretaría General de Justicia.
- Secretaría General de Desregulación.
- Secretaría General de Administración Local.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	OLGA REINA TORANZO Pk2jmKY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 6/11	



- h) Dirección General de Promoción e Impulso del Turismo y la Restauración.
- i) Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, Infraestructuras Judiciales, Transformación Digital y Gestión de Recursos.
- j) Dirección General de Atención Judicial y Víctimas.
- k) Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa.

Tercera. La **Parte Final**. se realizan las siguientes **observaciones**, sin perjuicio de las que, en su caso, se contemplen en el posterior Informe Preceptivo de la Secretaría General Técnica sobre el Proyecto de Decreto:

- Disposición Adicional primera.

En su apartado 1, debería sustituirse la denominación “función pública” por la de “administración pública”, dado que la denominación actual de la Consejería competente en dicha materia es “Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública”.

- Disposición Transitoria sexta. Se debería denominar sólo “Política de seguridad”, ya que no es solo la de las TIC, también se recoge la de seguridad interior y la de protección de datos personales.

- Disposición derogatoria. Se propone la siguiente redacción:

“ Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto y expresamente, en el ámbito competencial de esta Consejería, el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior”. Igualmente, debería quedar derogado, en el ámbito competencial de justicia y Administración Local, el Decreto 164/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Y en el ámbito de la desregulación, debería quedar derogado el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Haciendas, Fondos Europeos y Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Contenido:

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en la Guía metodológica.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada.

El apartado 4 del resumen ejecutivo de la MAIN, sobre la tramitación, en relación con la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifiesta que la **consulta pública previa** es innecesaria.

En relación al **trámite de audiencia e información pública**, el centro proponente señala la innecesariedad del mismo.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, se considera que no tiene impacto en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y que regula aspectos parciales de una materia,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	OLGA REINA TORANZO Pk2jmKY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 7/11	



limitándose a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

En relación a los impactos descritos, en el punto 5 del resumen ejecutivo, sobre asuntos económicos, económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, impacto de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, sobre medios electrónicos y sobre la protección de los datos personales, deberán solicitarse los informes preceptivos, en su caso.

En la MAIN se refleja la siguiente información sobre los impactos:

- **Impacto económico- financiero y presupuestario:** El Centro Directivo proponente manifiesta que, al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos.

Se propone aclarar que: “Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local cuenta con 4 secretarías generales y con 5 direcciones generales, que es el mismo número de centros directivos que había en las suprimidas Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, para el área de turismo; en la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, para las áreas de justicia y administración local; y en la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, para el área de simplificación administrativa.

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.”

Se debería aclarar también que: Hasta tanto se apruebe una nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería, de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Mientras se realiza la adecuación de la Plantilla presupuestaria y la reorganización de los créditos, dichos puestos serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Se propone ampliar este punto en el siguiente sentido, si este es el caso: “*El órgano directivo proponente manifiesta que esta propuesta normativa no conlleva impacto económico, no supone por sí misma aumento de gastos operativos y estructurales, no se crean nuevos órganos respecto a la estructura orgánica anterior consolidada. No obstante, la aplicación de la propuesta normativa requiere una modificación de la relación de puestos de trabajo para dotar de personal a la nueva Secretaría General de Desregulación, a partir de las modificaciones o supresiones de puestos necesarios de la Consejería.*”

- **Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia:** El Centro Directivo solicitante refleja en la MAIN que el decreto no afecta directa ni indirectamente a la aplicación de políticas de género, de infancia y adolescencia, ni de protección a las familias. Tiene un marcado carácter organizativo, por lo que se considera que no supone ningún impacto de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 8/11	



- Se propone introducir en el apartado de los impactos otros puntos dedicados a:

Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado: *“La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado. Más bien, busca mejorar la eficiencia y reducir las cargas administrativas, lo que se considera como algo positivo pero no impactante. No es preceptivo solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.*

Este proyecto normativo no incide directa ni indirectamente en ninguna actividad económica o sector específico, ni en la economía en general por las siguientes razones:

- No afecta directamente a actividades económicas específicas ni impone restricciones, costos adicionales o barreras específicas que afecten negativamente a un sector concreto.*
- No implica cambios estructurales significativos. La normativa propuesta no establece nuevos impuestos, ayudas, cuotas o limitaciones que puedan alterar la dinámica económica de manera generalizada.*
- No genera desequilibrios sectoriales ni hay impactos que puedan crear desequilibrios o distorsiones en la economía”.*

- **Evaluación de las cargas administrativas:** No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada, sin embargo, en el resumen ejecutivo se concluye que el texto normativo proyectado supone una reducción de cargas administrativas, no incorpora nuevas cargas administrativas, supone una simplificación de procedimientos y no afecta a cargas administrativas.

- **Impacto en la protección de datos personales:** No procede una evaluación de impacto en la protección de datos.

- Por otro lado, en el apartado de **otros impactos** y consideraciones de la ficha de resumen ejecutivo y de la MAIN, parece desprenderse que no se contemplan.

En cuanto al punto 3 del resumen ejecutivo de la MAIN, dedicado al **listado de normas que puedan quedar afectadas/derogadas**, se manifiesta que el proyecto implica la derogación del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Igualmente, debería quedar afectado, en el ámbito competencial de justicia y Administración Local, el Decreto 164/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Y en el ámbito de la desregulación, debería quedar derogado el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Haciendas, Fondos Europeos y Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en cuanto a los ámbitos competenciales de esta Consejería en materia de turismo, justicia, desregulación y administración local.

4.2. Tramitación

Teniendo en cuenta el apartado anterior y, al objeto de poder proseguir con la tramitación del procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, el Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería ha solicitado con fecha 23 de julio de 2026, a petición del centro directivo proponente, los informes de los siguientes órganos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA	24/07/2026	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 9/11	



- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Secretaría General de Administración Pública**, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Informes preceptivos de la Secretaría General Técnica sobre la MAIN** (artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía) **y sobre el Proyecto de Decreto** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

- **Posteriormente a todos estos informes, habrá de solicitarse el Informe preceptivo del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

Se propone introducir también la obligación del centro directivo proponente de expedir el correspondiente **Certificado del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa** previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmkY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 10/11	



4.3. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d) del referido artículo, en el momento procesal oportuno se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DE SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo. Olga Reina Toranzo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. Inés María Cruz Lora

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA	24/07/2026	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKY2FMPUVMWGSYBUTU69L8XR8G	PÁG. 11/11	



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL (Versión 22/07/2026)

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 22 de julio de 2026, por el Sr. Consejero de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, se acordó iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y en el artículo 7.2.d) del vigente Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la entonces Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general. El borrador del texto inicial del proyecto de Decreto deberá adaptarse, en su caso, a las observaciones realizadas en los informes preceptivos que se dirán a continuación y que acompañarán al expediente.

El presente informe tiene la naturaleza de preceptivo y no vinculante, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 14 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales. La estructura se considera correcta.

II. OBJETO Y COMPETENCIA

El proyecto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

El proyecto de Decreto se elabora en el ejercicio de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de Administración pública, en concreto la contemplada en sus artículos 46, que establece que: “ *Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, y 47.1.1ª “ *.....la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.*”

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de Decreto hemos de señalar que se trata de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, siendo adecuada su tramitación mediante decreto conforme a lo dispuesto en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 1/11	



El Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

El artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”. El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”. El artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y, por ende, las modificaciones que de las mismas se realicen.

El artículo 1 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Andalucía, que corresponderá a la persona titular de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

Así mismo, en su artículo 2, como organización de la Junta de Andalucía crea la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, suprimiendo, en su Disposición Adicional primera, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior y la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Y en su artículo 4 dispone que corresponde a esta Consejería las competencias en las siguientes materias:

- a) La de turismo.
- b) El impulso, coordinación y seguimiento de medidas de mejora de la calidad normativa, racionalización de los procedimientos administrativos; la simplificación, eliminación y reducción de cargas y trabas burocráticas, así como del gasto ineficiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras consejerías en esta materia, siempre en aras de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia de la Junta de Andalucía.
- c) Las correspondientes a la Administración de Justicia conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería; las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia; la mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 2/11	



órganos; las relativas a notariado y registros públicos, a colegios profesionales, fundaciones y asociaciones; justicia juvenil; la atención a las víctimas de terrorismo y a las víctimas de delitos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos; las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

d) Las relativas al desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía.

Además, adscribe a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local las siguientes entidades, anteriormente adscritas a la suprimida Consejería de Turismo y Andalucía Exterior:

- La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio, sin perjuicio de la dirección funcional por la Consejería de Cultura y Deporte en las funciones encomendadas en materia de deporte.

- La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Andalucía (EAA), relativo al **Turismo**, dispone: “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.”

Referido a las competencias en materia de **Justicia**, el artículo 29 del EAA recoge el *derecho de acceso a la Justicia*. Su artículo 80 dispone que *la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incluyen la gestión de los recursos materiales, la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, los concursos y oposiciones de personal no judicial, y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Título V del presente Estatuto y la legislación estatal.*

Su artículo 77 establece que *corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva sobre: 1.º El nombramiento de Notarios y Registradores y el establecimiento de demarcaciones notariales y registrales. 2.º Registro Civil. 3.º Archivos de protocolos notariales, de libros registrales de la propiedad, mercantiles y civiles.*

El capítulo III de su título V (artículos 145 y siguientes) regula las competencias de la Junta de Andalucía en materia de administración de justicia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 3/11	



En cuanto a la competencia asumida en materia de **Administración Local**, a la Consejería le corresponde el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía. El artículo 60 del EAA dispone que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

Respecto a la competencia asumida en materia de **Desregulación**, el artículo 133 del EAA, sobre principios de actuación y gestión de competencias, establece que *“la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, jerarquía, simplificación de procedimientos, desconcentración, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, lealtad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico”*. A la Consejería le corresponde el impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa, así como la definición de las estrategias de simplificación administrativa en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

La denominada "Regulación Inteligente" debiera ser un marco jurídico de calidad, que permita el cumplimiento de un objetivo regulatorio a la vez que ofrezca incentivos adecuados para dinamizar la actividad económica y que permita simplificar procesos y reducir cargas administrativas. En este contexto, resulta indispensable un adecuado y continuo análisis de impacto de las normas, tanto *ex ante* como *ex post*, así como la participación de la ciudadanía, empresas y otras partes interesadas en los procesos de elaboración normativa, con el fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público y esté informada de las necesidades legítimas de aquéllos a quienes concierne y afecta.

También habría que tener en cuenta el Capítulo II del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, denominado "Simplificación Administrativa".

Advertir que, en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, que establecía la estructura orgánica la de la Consejería de Presidencia Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se preveía crear y aprobar la estructura de una **Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto** (bajo la dependencia de la Viceconsejería), al objeto de analizar los distintos proyectos normativos que hayan de elevarse al Consejo de Gobierno y evaluar, entre otras cuestiones, la calidad técnica, la congruencia con el resto del ordenamiento jurídico, la necesidad de incluir la derogación expresa de otras normas o la posible extralimitación en la transposición de Derecho de la Unión Europea. Si va a asumir esta creación la Consejería, debería plantearse en un posible impacto presupuestario.

Respecto a esto último, la Disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, sobre la emisión del informe de valoración de la MAIN, establece que, en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 152/2022, de 9 de agosto, el informe regulado en el artículo 8.2 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 4/11	



Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, será emitido por las Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

III. RANGO NORMATIVO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL PROYECTO NORMATIVO

Rango normativo del proyecto: El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Su artículo 44.1 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

El artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía señala que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde, entre otras atribuciones, la de “Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El artículo 46 de la Ley 6/2006 dispone que revestirán la forma de decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Naturaleza jurídica del proyecto normativo: Sobre la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 5/11	



IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Junto con el borrador del proyecto de decreto, con fecha 22 de julio de 2026, se remitió la siguiente documentación a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- **MAIN abreviada y Anexo II** de resumen ejecutivo. Conforme al artículo 7.3 del “Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

- **Acuerdo de inicio** de fecha 22 de julio de 2026.

- Conformado el expediente por la documentación anterior, por parte de la Secretaría General Técnica se emitió **Informe de valoración de la MAIN Abreviada** el día 24 de julio de 2026 conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En el expediente consta que se han solicitado de los correspondientes órganos los siguientes **informes preceptivos**:

1º- Unidad de Igualdad de Género (UIG), atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que se ha emitido con fecha 24 de julio de 2026, concluyendo que:

- Aunque el contenido del texto es de carácter jurídico, administrativo, funcional y organizativo y que, *a priori*, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género, no obstante, el desarrollo de la norma que nos ocupa tiene especial repercusión sobre la representación y el ejercicio de la toma de decisiones de las mujeres en los puestos de responsabilidad que esta modificación va a generar, por lo que resulta una normativa **pertinente al género y positiva**.

En su parte expositiva deja claro que “*El presente Decreto se adecúa a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la **perspectiva de género** en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA	24/07/2026	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 6/11	



normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres”.

- En el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

El órgano directivo proponente remitirá el proyecto de la disposición normativa, la MAIN con la evaluación de impacto de género y las observaciones realizadas por la UIG al Instituto Andaluz de la Mujer, antes de la aprobación del decreto, debiendo acreditar dicha remisión en el expediente.

2º- Secretaría General para la Administración Pública (SGAP), conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. A fecha de elaboración de este Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica, el Informe de la SGAP no ha sido emitido.

3º.- Informe de la Dirección General de Presupuestos, según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. A fecha de elaboración de este Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica, el Informe de la Dirección General de Presupuestos no ha sido emitido.

Observación: Para la emisión de dicho informe, la Dirección General de Presupuestos solicita que se complete el Anexo I de la Tabla denominada Modelo Centros Directivos.

4º.- Posteriormente a la emisión de todos los informes preceptivos, se solicitará el también preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

5º.- Se dejará constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 7/11	



V. FORMA Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO Y REGULACIÓN SUSTANTIVA.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido del proyecto remitido, se considera que en su conjunto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse.

VI. CONTENIDO DEL TEXTO NORMATIVO.

1. Sobre la estructura.

El proyecto remitido consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 14 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales, estructura que se entiende correcta.

Para facilitar la consulta del texto, se propone la inserción de un índice que refleje la estructura de la norma, antes de la parte expositiva y con el siguiente contenido, conforme a la actual redacción:

INTRODUCCIÓN

Artículo 1 Competencias de la Consejería Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

Artículo 2 Organización general de la Consejería.

Artículo 3 Régimen de suplencias.

Artículo 4 Viceconsejería.

Artículo 5 Secretaría General de Turismo.

Artículo 6 Secretaría General de Justicia.

Artículo 7 Secretaría General de Desregulación.

Artículo 8 Artículo 8. Secretaría General de Administración Local.

Artículo 9 Secretaría General Técnica.

Artículo 10 Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 8/11	



Artículo 11 Dirección General de Promoción e Impulso del Turismo y la Restauración.

Artículo 12 Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, Infraestructuras Judiciales, Transformación Digital y Gestión de Recursos.

Artículo 13 Dirección General de Atención Judicial y Víctimas.

Artículo 14. Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única Habilitación para la ejecución

Disposición adicional segunda. Adscripción de bienes y derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.

Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las delegaciones de competencias.

Disposición transitoria cuarta. Servicios Comunes de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local

Disposición transitoria quinta. Subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria sexta. Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

2. Sobre la parte expositiva y la parte dispositiva.

Una vez esta SGT ya ha emitido informe de valoración de la MAIN abreviada, se realizan las siguientes consideraciones, al borrador del texto normativo:

La Parte Expositiva del proyecto, y de acuerdo con el apartado 11 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, no lleva título, al tratarse de una norma reglamentaria.

Igualmente, se concluye que esta parte expositiva cumple la función señalada en la directriz de técnica normativa n.º 12, de describir el contenido del proyecto, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 9/11	



A nuestro entender, la redacción del preámbulo podría ser más breve. La redacción de los párrafos decimosegundo a decimoctavo (siete de un total de veinte) podría realizarse de forma más concisa, sin menoscabo de lo previsto por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, empleando una redacción similar a la utilizada en el anterior Decreto de Estructura de la entonces Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública:

“Conforme con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general: aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, siendo la presente norma el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.”

En relación la Parte Dispositiva, cabe señalar, con carácter general, que el contenido del proyecto de decreto se ajusta al objetivo perseguido, esto es, establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

No obstante, se realiza las siguientes observaciones:

1ª. En el artículo 13, la denominación de la “*Dirección General de Atención Judicial y Víctimas.*”, incurre en la tendencia, tanto en la lengua general como en los medios de comunicación, de suprimir injustificadamente el artículo delante de los sustantivos, utilizando grupos nominales escuetos, fuera de los registros de los medios de comunicación, sería más correcto referirse a las víctimas, como se hace en el apartado 4 de este artículo al expresar las atribuciones de la Dirección General- “*en el ámbito de la asistencia a las víctimas*”-, por lo que se sugiere emplear como denominación de este órgano directivo “Dirección General de Atención Judicial y Asistencia a las Víctimas.” o similar, respetando el artículo determinado.

2ª. Se sugiere, por razones de seguridad jurídica, la introducción de una disposición transitoria séptima denominada “Subsistencia de Planes de Prevención de Riesgos Laborales”: “hasta tanto se apruebe el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, serán de aplicación los planes vigentes en los ámbitos competenciales asumidos por la Consejería.”

3ª. Se propone introducir también una disposición final segunda denominada “Adaptación de la composición de los órganos colegiados”: “Los órganos colegiados de la Consejería adaptarán su composición a la estructura orgánica establecida en el presente decreto en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.”

4ª. Con todo ello, habría que proceder a renumerar el índice.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 10/11	



En lo demás, nos remitimos a lo observado en el Informe de Valoración de la MAIN ya emitido por esta Secretaría General Técnica.

VII. CONCLUSIÓN.

En relación con el contenido del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, de acuerdo con todo lo expuesto, y a la vista del borrador del proyecto y tramitación del mismo, se emite el presente informe con carácter FAVORABLE, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consideraciones y observaciones formuladas, a salvo de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. Olga Reina Toranzo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. Inés María Cruz Lora

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INES MARIA CRUZ LORA	24/07/2026	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPGZ28GJBX8XPXXMHN84CNHY6Z	PÁG. 11/11	

2026.00044

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Con fecha 23 de julio de 2026 se recibe petición de informe del proyecto de decreto arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en establecer la estructura de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local que le han sido asignadas en el artículo 4 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se recogen las competencias que le corresponden a la Consejería anteriormente citada.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, catorce artículos, dos disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada y acuerdo de inicio. Dicha tipo de memoria recoge su justificación en el epígrafe 1 de la misma.

Tercera.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7W8RYJRRSDFEAUZMFTDGZKRWf	PÁG. 1/3	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Primera.- Preámbulo.

Párrafo 12: Sería aconsejable que se hiciera mención al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Segunda.- Artículo 6 .Secretaría General de Justicia.

Apartado 2 c): Se dispone que *“El diseño, coordinación y ejecución de los planes de formación, en especial los relativos a la formación específica sobre violencia de género, de jueces y magistrados, fiscales y letrados de la Administración de Justicia, en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia, así como la coordinación de los planes de formación en materia de víctimas y formación específica sobre violencia de género de las personas profesionales que intervengan por decisión de la autoridad judicial o como consecuencia del proceso judicial, sin perjuicio de las competencias en materia de formación atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales en el ámbito de la prevención, asistencia y protección social”*.

Sería aconsejable que se revisara en el sentido de hacer referencia a la Consejería competente en materia de violencia de género.

Tercera.- Artículo 7. Secretaría General de Desregulación.

En relación con los párrafos del apartado 2 -especialmente los párrafos a), c), d), e), f) y g)-, relativos a las atribuciones de esta Secretaría General de Desregulación, habría que tener en cuenta e indicarse expresamente, que deben realizarse sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Administración Pública (actualmente Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública), en materia de organización administrativa, estructura orgánica y procedimiento, previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y sin perjuicio, además de lo anterior, de lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual establece que *“El órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d)”*.

E igualmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.b) del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (que atribuye competencias a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública), que le atribuye competencias sobre *“La ordenación y racionalización del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía; la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos, la inspección de servicios, la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios; las relativas al reto demográfico, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural; la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la administración territorial”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

24/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm7W8RYJRRSDFEAUZMFTDGZKWWF

PÁG. 2/3





Cuarta.- Artículo 14. Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa.

En relación con los párrafos del apartado 2 -especialmente los párrafos a), c), d), e), f), g), h, e i)-, relativos a las atribuciones de esta Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa, habría que tener en cuenta e indicarse expresamente, que deben realizarse sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Administración Pública (actualmente Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública), en materia de organización administrativa, estructura orgánica y procedimiento, previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y sin perjuicio, además de lo anterior, de lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual establece que “El órgano directivo central con competencias en materia de *organización de los servicios públicos y simplificación administrativa* informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a *organización y procedimientos administrativos*, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d)”.

E igualmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.b) del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (que atribuye competencias a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública), que le atribuye competencias sobre “La *ordenación y racionalización del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía; la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos, la inspección de servicios, la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios; las relativas al reto demográfico, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural; la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la administración territorial*”.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

24/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm7W8RYJRRSDFEAUZMFTDGZKRF

PÁG. 3/3



Referencia: IEF_CO_GOB_00048_2026

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local

El día 23 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local y en su artículo 4 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán “las competencias en las siguientes materias :

a) La de turismo.

b) El impulso, coordinación y seguimiento de medidas de mejora de la calidad normativa, racionalización de los procedimientos administrativos; la simplificación, eliminación y reducción de cargas y trabas burocráticas, así como del gasto ineficiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras consejerías en esta materia, siempre en aras de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia de la Junta de Andalucía.

c) Las correspondientes a la Administración de Justicia conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería; las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia; la mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos; las relativas a notariado y registros públicos, a colegios profesionales, fundaciones y asociaciones; justicia juvenil; la atención a las víctimas de terrorismo y a las víctimas de delitos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos; las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

d) Las relativas al desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía.”

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de Decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Turismo.
- Secretaría General de Justicia.

1 / 4



EDUARDO LEON LÁZARO		24/07/2026 10:25	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXAKMZ6B44PU5NFCLJFPS4VFHAUZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Secretaría General de Desregulación.
- Secretaría General de Administración Local.
- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería.
- Dirección General de Promoción e Impulso del Turismo y la Restauración.
- Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, Infraestructuras Judiciales, Transformación Digital y Gestión de Recursos.
- Dirección General de Atención Judicial y Víctimas.
- Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio, sin perjuicio de la dirección funcional por la Consejería de Cultura y Deporte en las funciones encomendadas en materia de deporte.
- Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se suprimen los siguientes órganos directivos: Secretaría General de Infraestructuras Judiciales, Modernización Digital y Regeneración y la Secretaría General de Servicios Judiciales incluídas en la extinta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Se crean los siguientes órganos directivos: Secretaría General de Desregulación y Secretaría General de Justicia.

Al mismo tiempo, se integran en la nueva Consejería otros órganos directivos que ya existían en las extintas Consejerías de Turismo y Andalucía Global y la de Justicia, Administración Local y Función Pública; de ellos, se les ha dado nueva denominación a la Secretaría General de Turismo, la Dirección General de Promoción e Impulso del Turismo y la Restauración, la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, Infraestructuras Judiciales, Transformación Digital y Gestión de Recursos y la Dirección General de Atención Judicial y Víctimas. Asimismo, se incorpora con nueva denominación la Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa, procedente de la extinta Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, como consecuencia de la asunción de competencias en simplificación administrativa y calidad normativa.

Según lo expuesto el cambio de la estructura orgánica de la la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local sería el siguiente:

CONSEJERÍA DECRETADA ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS		CONSEJERÍA		Observaciones
	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	
VICECONSEJERÍA	1	VICECONSEJERÍA	1	PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1	PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR
SECRETARÍA GENERAL PARA TURISMO	1	SECRETARÍA GENERAL DE TURISMO	1	PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR CAMBIA LA DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TURISMO Y LA HOSTELERÍA	1	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TURISMO Y LA HOSTELERÍA	1	PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO Y LA HOSTELERÍA	1	DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN E IMPULSO DEL TURISMO Y LA RESTAURACIÓN	1	PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR CAMBIA LA DENOMINACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES, MODERNIZACIÓN DIGITAL Y REGENERACIÓN	1		0	SE SUPRIME
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES	1		0	SE SUPRIME
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	1	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	1	PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
		SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA	1	NUOVA CREACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS	1	DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL, INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y GESTIÓN DE RECURSOS	1	PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA CAMBIA LA DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN	1	DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN JUDICIAL Y VÍCTIMAS	1	PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA CAMBIA LA DENOMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	1	DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICACIA ADMINISTRATIVA	1	PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL CAMBIA LA DENOMINACIÓN
		SECRETARÍA GENERAL DE DESREGULACIÓN	1	NUOVA CREACIÓN
TOTAL ALTOS CARGOS	11	TOTAL ALTOS CARGOS	11	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA: 0



En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de dos órganos con nivel de Viceconsejería y la supresión de dos órganos con nivel de Viceconsejería.

En consecuencia, las alteraciones anteriormente indicadas no suponen ningún coste adicional para la Administración, al no implicar un incremento de órganos directivos ni la alteración del rango.

Por otra parte, se ha revisado la estructura de los programas presupuestarios, y los correspondientes al área de Turismo, 75B."Planificación, Ordenación y Promoción Turística" y 75D"Calidad, Innovación y Fomento del Turismo", se mantienen en esa Consejería, y los desempeñados en el área de Justicia, 14B "Administración de Justicia" y 14C "Justicia Juvenil y Asistencia a Víctimas" pasan íntegramente su gestión a la misma.

En cuanto al programa de Dirección y Servicios Generales 12S, es compartido con las Consejerías afectadas por el proceso de reestructuración, estará al procedimiento establecido en la correspondiente orden de distribución de créditos. En lo que se refiere al programa 81A "Cooperación Económica y Coordinación con CC.LL." las partidas que actualmente están gestionadas con dicho programa por la extinta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública que fueran susceptibles de traspaso de su gestión a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, quedarán igualmente distribuidas en función de lo que resulte de dicha Orden, donde se habilitará un proceso de negociación.

ESTRUCTURA ACTUAL: SECCIÓN / PROGRAMA	NUEVA ESTRUCTURA: SECCIÓN / PROGRAMA	Observaciones (VER NOTA PARA PROGRAMAS COMPARTIDOS)
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	
75B PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	75B PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	
75D CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO	75D CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO	
	14B ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	VIENE DE LA EXTINTA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
	14C JUSTICIA JUVENIL Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS	
	81A COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COORDINACIÓN CON LAS CC.LL. (*)	VA A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS
82A ACCIÓN EXTERIOR		

NOTA: (*) Revisar según la distribución de presupuesto por programas de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública

En cuanto al articulado general del proyecto, se realizan las siguientes **observaciones** al efecto que sean tenidas en cuenta en su redacción final:

- 1) En el artículo 12 tanto en el apartado 2.l), como 4.i), queda repetida, *las competencias que en materia de prevención de riesgos laborales le sean atribuidas por el Plan de Prevención de Riesgos Laborales que resulte de aplicación*, por lo que se sugiere su revisión y, en su caso, supresión de duplicidad.
- 2) En el artículo 13, se repite la enumeración del punto 4, por lo que procede su rectificación.
- 3) En el mismo artículo 13, apartado 4.c) En el ámbito de la asistencia a víctimas, se añade un nuevo punto c) con la competencia de organización, dirección y gestión del Servicios de Experto Facilitador Judicial. Sobre la figura del experto facilitador solo conocemos que en el Presupuesto del presente ejercicio se ha previsto un crédito de 240.000 euros para contratos pilotos en las ocho provincias dirigido a la prestación de apoyo para personas con discapacidad intelectual.



La redacción del texto normativo resulta confusa e imprecisa ante la indefinición conceptual de sus términos, al carecer de delimitaciones claras, por lo que es necesario concretar su significado y alcance. En este contexto, tanto si se pretende consolidar un gasto de contratación externa como si se realiza con los propios medios vía ampliación de los puestos de la RPT de esa Consejería, deberá contar con las correspondientes dotaciones presupuestarias.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LÁZARO		24/07/2026 10:25	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	WHDXAKMZ6B44PU5NFCLJFPS4VFHAUZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Informe de la Unidad de Igualdad de Género sobre la Evaluación de Impacto de Género del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local

I. La Viceconsejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, ha remitido a esta Unidad de Igualdad de Género, con fecha 23 de julio de 2026, el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, junto con su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN) y resumen ejecutivo, solicitando la emisión de Informe sobre la evaluación de impacto de género del mismo.

II. El órgano Directivo proponente acompaña la siguiente documentación:

1. Borrador de Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la mencionada Consejería.

2. Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN)

3. Anexo II: Resumen ejecutivo de la MAIN

III. Atendiendo a lo solicitado se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, realizando las siguientes

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERA. CONTEXTO LEGISLATIVO.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que previsiblemente la misma pudiera causar por razón de género, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRY8NDFTDHTVX5RCQFTMAX9XR	PÁG. 1/7	



Por otra parte, según estipula dicho decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

La utilidad básica de la evaluación de impacto de género realizada por el centro directivo proponente es conocer si las medidas previstas en el proyecto de orden va a beneficiar a mujeres y hombres de manera equitativa o si, por el contrario, van a producir una situación de desigualdad para el sexo menos favorecido socialmente en el ámbito regulado.

SEGUNDA. OBJETO DEL INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO (UIG).

Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones, en cuanto a la evaluación del impacto de género que se recoge en el apartado V de la MAIN, referida al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, con la finalidad de que se incorporen las recomendaciones realizadas y se modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

TERCERA. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

1. Analizado el borrador del proyecto de Decreto, su **objeto** es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local. Se refiere a cuestiones meramente autoorganizativas y de sistematización de competencias asumidas.

2. En su **parte expositiva** se contiene lo siguiente:

*“El presente Decreto se adecúa a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la **perspectiva de género** en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres”.*

Se propone ampliar dicho apartado en el siguiente sentido: “Siendo uno de los objetivos de la Comunidad Autónoma Andaluza el de promover una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres, en la elaboración de esta Orden **se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género**, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”

En su **parte dispositiva**, lleva a cabo las siguientes referencias:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRY8NDFDHTVX5RCQFTMAX9XR	PÁG. 2/7	



- Art. 9.3.a) Velar por el cumplimiento de la aplicación de la **transversalidad de género** en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales.
- Art. 9.3.b) Organizar y supervisar la actividad de la **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería
- Art. 12.2.b) La promoción de la creación de secciones de **violencia sobre la mujer** de los tribunales de instancia y de las secciones de la fiscalía que correspondan.
- Art. 12.4.e) La adopción de las medidas necesarias para que en todas las sedes judiciales se garantice la existencia de medidas de protección integral de las víctimas, en especial de las de **violencia sobre la mujer** y sobre la infancia y la adolescencia.
- Art. 13.3 La ordenación de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluida la asistencia jurídica especializada a las **mujeres víctimas de violencia de género**, así como los servicios de orientación jurídica gratuita.
- Art. 13.4.f) El análisis y seguimiento de la efectividad de los servicios y medidas judiciales para la protección de las víctimas, incluidas las **mujeres víctimas de violencia de género**.
- Art. 13.4.i) La promoción de la elaboración de protocolos de actuación en el ámbito judicial para la atención integral a las víctimas, que incluyan una atención especializada a las **mujeres víctimas de la violencia de género**.

CUARTA. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO REALIZADO POR EL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE EN LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN).

La evaluación del impacto de género se recoge en el **apartado V de la MAIN**, en el siguiente sentido:

“Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, esta Viceconsejería entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.”

QUINTA: OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El género es una diferencia estructural que afecta al conjunto de la población. Un estudio detenido de las políticas que parecen no sexistas y aparentemente no discriminatorias puede revelar que las mismas pueden afectar de manera diferente a las mujeres y a los hombres, reforzando las desigualdades existentes, si no tienen en cuenta las diferencias sustanciales existentes en el trazado de las vidas de unas y otros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRY8NDFDHTVX5RCQFTMAX9XR	PÁG. 3/7	



La pertinencia de género se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuando aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectara de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello, es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas.

Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivos? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población?

Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)?

Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

El Centro directivo proponente recoge en su evaluación de impacto de género que la norma en cuestión no es Pertinente al género ya que la misma viene a establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, para potenciar e impulsar de manera más eficaz las funciones y competencias atribuidas a la Consejería.

Desde esta Unidad de Igualdad de Género se llega a la conclusión de que la norma sí es pertinente al género porque, aunque el contenido es de carácter jurídico, administrativo, funcional y organizativo y que, *a priori*, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género, no obstante, el desarrollo de la norma que nos ocupa tiene especial repercusión:

1. Sobre la representación y el ejercicio de la toma de decisiones de las mujeres en los puestos de responsabilidad que esta modificación va a generar, por lo que resulta una normativa **pertinente** al género y su impacto sería **positivo**, conforme a lo que explicaremos en los siguientes apartados de este Informe.
2. Sobre los impactos que tendrán las políticas de igualdad de mujeres y hombres en cuanto a las competencias asumidas en materia de igualdad de género y de violencia de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRY8NDFDHTVX5RCQFTMAX9XR	PÁG. 4/7	



SEXTA. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN LA NORMA.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género, valorando el impacto que la norma, previsiblemente, pueda causar sobre la igualdad de género.

En general, el **impacto de género** de una norma puede ser:

+ **Impacto Positivo.** Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a equilibrar o acortar las desigualdades entre mujeres y hombres en el terreno de intervención.

- **Impacto Negativo.** Si la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida encaminada a reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Si no se actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o perpetuación de las mismas.

O **Impacto Neutro.** Se considera que no tiene impacto cuando la materia regulada no incide, en absoluto, en la posición personal y social de mujeres y hombres y, en consecuencia, en nada afecta al logro de la igualdad efectiva.

En su evaluación de impacto de género se debería recoger si la variable “sexo” y la categoría “género” son o no significativas en el proyecto normativo. Esta Unidad de Igualdad de Género, opina que sí.

Así mismo, se debería indicar si el impacto de la norma va a ser positivo, negativo o neutro. Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes, es decir si contribuye a equilibrar o acortar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el terreno de intervención, el impacto sería positivo, en caso contrario sería negativo y si no afecta a dicho equilibrio, sería neutro.

En este caso, el centro directivo proponente menciona qué medidas incorpora el proyecto de orden para fomentar la igualdad de género:

- Referencias al marco normativo y programático en materia de igualdad: Efectivamente se menciona en la parte expositiva de la norma.

Por ello, en su evaluación de impacto de género debería reflejar que dicho impacto sería positivo porque contribuirá al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

Se felicita al centro directivo propulsor de la norma por el compromiso mostrado con el fomento de la igualdad para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRY8NDFDHTVX5RCQFTMAX9XR	PÁG. 5/7	



SÉPTIMA. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, obliga a la incorporación del enfoque de género, de forma transversal, en la planificación de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

En este sentido, en la norma que se analiza se muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género en la parte expositiva.

Tal y como se ha explicado anteriormente, el desarrollo de la norma que nos ocupa tiene especial repercusión sobre:

1. La representación y el ejercicio de la toma de decisiones de las mujeres en los puestos de responsabilidad que esta modificación va a generar. Es por ello que en la evaluación de impacto de género contenida en la MAIN debería hacerse mención a lo establecido en la Línea 3.b, “*Presencia equilibrada en las distintas esferas de la vida*”, del Programa III del Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres en Andalucía 2022-2028, denominado: “*Representación y Poder*”, en que se encuadra la norma.

2. Los impactos que tendrán las políticas de igualdad de mujeres y hombres en cuanto a las competencias asumidas en materia de igualdad de género y de violencia de género por los distintos centros directivos de la Consejería. Cada uno de dichos centros directivos podría realizar una evaluación ex-ante y una evaluación ex-post del impacto que sus políticas de género podrían generar.

Se felicita al centro directivo propulsor de la norma por el compromiso mostrado con el fomento de la igualdad para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

OCTAVA. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El lenguaje utilizado en la redacción del proyecto de decreto ha de facilitar la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados, lo que facilitará a su vez la comprensión de las situaciones concretas de unas y otros que puedan ser motivo de desigualdades, y la posterior actuación a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

Cuando se emplee a lo largo del texto, el género gramatical masculino, como genérico universal deberá añadirse la mención expresa del género gramatical femenino, o para evitar este desdoblamiento, se buscará una expresión que incluya a ambos sexos, vigilando además las concordancias gramaticales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRY8NDFTDHTVX5RCQFTMAX9XR	PÁG. 6/7	



Debemos recomendar que en la norma se garantice la utilización de un lenguaje visual y escrito no sexista.

Tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género, el proyecto de decreto informado ha empleado mayoritariamente un lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de decreto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

Dado el carácter preceptivo y no vinculante del presente informe, las consideraciones incluidas en el mismo se someten a consideración del órgano proponente para su valoración e inclusión, en su caso, en el proyecto de norma que se encuentra en tramitación, siendo necesario incluir dicha valoración en la actualización de la MAIN que el órgano proponente lleve a cabo durante la tramitación del proyecto de norma para ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando.

Es todo cuanto procede informar, recordando que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el órgano directivo competente para la emisión de la MAIN, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, está obligado a remitirla al Instituto Andaluz de la Mujer junto a las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditando dicha remisión en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo. Olga Reina Toranzo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OLGA REINA TORANZO

24/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmLRY8NDFTDHTVX5RCQFTMAX9XR

PÁG. 7/7



Fecha: 24/07/2026.

Ref.: Vice/MSF

Asunto: Remisión informe evaluación de género Decreto
estructura Consejería de Turismo, Justicia y Administración
Local

Directora del Instituto Andaluz de la
Mujer

C/ Doña María Coronel, 6
41003 - Sevilla

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, adjunto le remito el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, la memoria de análisis de impacto normativo y las observaciones de la unidad de igualdad de género, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Rafael Sánchez Saus

INFOME SSCC 2026/36 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 27 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de decreto arriba referenciado junto con el expediente correspondiente.

SEGUNDO.– El proyecto de decreto objeto de este informe es el borrador “4_ Borrador Decreto Estructura TJDAL”.

TERCERO.– Finalmente, ha de advertirse que, conforme a lo señalado en el oficio de petición de informe, se nos ha transmitido la urgencia y necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la próxima sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Esta circunstancia, impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.– El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0	PÁG. 1/12	



Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA. - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA), establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: “1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”,* añadiendo el artículo 47.1 “*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (Sentencias del Tribunal Constitucional 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (Sentencia del Tribunal Constitucional 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (Sentencia del Tribunal Constitucional 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

De acuerdo con ello, se ha dictado el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio (rectificado por corrección de errores publicada en el BOJA extraordinario de 13 julio de 2026), por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo en su artículo 4 que:

“1. Corresponden a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local las competencias en las siguientes materias:

a) La de turismo.

b) El impulso, coordinación y seguimiento de medidas de mejora de la calidad normativa, racionalización de los procedimientos administrativos; la simplificación, eliminación y reducción de cargas y trabas burocráticas, así como del gasto ineficiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ

27/07/2026

VERIFICACIÓN

TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0

PÁG. 2/12





consejerías en esta materia, siempre en aras de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia de la Junta de Andalucía.

c) Las correspondientes a la Administración de Justicia conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería; las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia; la mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos; las relativas a notariado y registros públicos, a colegios profesionales, fundaciones y asociaciones; justicia juvenil; la atención a las víctimas de terrorismo y a las víctimas de delitos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos; las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

d) Las relativas al desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía.

2. Se mantienen adscritas a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades: La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio, sin perjuicio de la dirección funcional por la Consejería de Cultura y Deporte en las funciones encomendadas en materia de deporte.

La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.”

Por su parte, en cuanto a las competencias específicas asumidas por la Consejería cuya estructura orgánica viene a establecerse conforme a lo dispuesto en el citado Decreto del Presidente 9/2026, de 7 de julio, cabría invocar distintos preceptos del EAA, como sería el caso del artículo 71, que, prevé las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo; del artículo 80, relativo a las competencias autonómicas en materia de administración de justicia; del 47.1.1ª, referente a la competencia exclusiva de la Comunidad autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos; o del artículo 60, que contempla la competencias de nuestra Comunidad Autónoma en materia de régimen local.

TERCERA.- En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ

27/07/2026

VERIFICACIÓN

TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0

PÁG. 3/12





4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos” y, según el apartado 2, “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de catorce artículos, dos disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

QUINTA.- En relación con la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de los reglamentos, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora con dicha tramitación procedimental, sin perjuicio de realizar las siguientes observaciones:

5.1.- De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de decreto de estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo (MAIN), conforme a lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En la MAIN del proyecto de decreto sometido al presente informe se justifica adecuadamente y de manera detallada que no tiene impactos relevantes, procediendo, en consecuencia, la elaboración de una MAIN abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta al esquema previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre, por lo que la misma se estima correcta conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0	PÁG. 4/12	



Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la MAIN, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero.

5.2.- Por lo que se refiere a los trámites de **consulta pública, trámite de audiencia e información pública**, si bien consta en la MAIN remitida debida justificación de la no realización del trámite de audiencia y de información pública, al tratarse de un decreto de carácter organizativo, no se aprecia, salvo error involuntario que en la MAIN (a diferencia de lo que se hace en el preámbulo) se haya justificado la no realización del trámite de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que, con carácter específico, establece que *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”*, por lo que habría que incorporar la justificación de la no realización del trámite de consulta pública a la MAIN.

Por último, en relación con la publicidad en transparencia, aun cuando nada se dice en la MAIN, en el preámbulo se recoge que *“en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”*.

A este respecto, y aun siendo correcto lo señalado en el preámbulo, debería incorporarse también una justificación expresa acerca de la procedencia o improcedencia de publicar el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, según el cual:

“1. Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública”.

Interpretado este precepto *sensu contrario*, cabría incorporar a tanto al preámbulo como a la MAIN la correspondiente justificación de la no publicación del proyecto, en la medida que el mismo, como ya ha quedado expuesto, no va a someterse a los trámites de audiencia o información pública ni procede solicitar los dictámenes expresamente mencionados en dicho precepto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0	PÁG. 5/12	



A estos efectos, se propone incluir tanto en la MAIN como en el preámbulo la siguiente redacción:

“El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa, el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

5.3.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010 (Rec. nº 983/2007), “En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:

«(...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

Por tanto, a la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares y generales.

6.1.1.- El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que “En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0	PÁG. 6/12	



En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

6.1.2.- Algunas de las observaciones que se trasladarán parten del documento de “*Propuesta de homogeneización de contenido de decretos de estructura orgánica de Consejerías*”, en el que se ha venido trabajando por las distintas consejerías.

6.1.3.- De aceptarse las observaciones que se expondrán en las siguientes consideraciones, sería necesario que, en su caso, se adaptara la numeración de los preceptos, apartados o letras que, como consecuencia de dichas consideraciones, pudieran verse afectados.

6.2.- Parte expositiva.

6.2.1.- En relación con el inciso final del primer párrafo, habría de suprimirse la expresión “organismos autónomos” por tratarse de una denominación ya superada en virtud de la LAJA, de modo que habría que adaptar la redacción a lo establecido en la citada LAJA.

6.2.2.- Al tener por objeto el presente proyecto de decreto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, conforme a lo previamente establecido en el citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, se sugiere que en el preámbulo se cite, al menos, el artículo 4 de dicho Decreto, al recoger las competencias de la Consejería cuya estructura orgánica pretende establecer por medio de la presente norma proyectada.

6.3.- Parte dispositiva.

6.3.1.- Artículo 1. Competencias de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

Toda vez que las competencias de la Consejería vienen determinadas en el previo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, se recomienda que el primer párrafo contenga una cita expresa a dicho Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

6.3.1.1.- En relación con la **letra k)**, se advierte que, si bien se recoge como competencia de la Consejería “*Las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción*”, salvo error involuntario de este letrado, no consta expresamente atribuida dicha competencia a ningún órgano de la Consejería.

6.3.1.2.- Respecto de la **letra m)**, se recomienda que por parte del órgano se valore la conveniencia de suprimir el último inciso (“*siempre en aras de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia de la Junta de Andalucía*”), ya que dicha expresión se refiere, en puridad, no a una competencia, función o atribución, sino, más bien, a un fin u objetivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0	PÁG. 7/12	



6.3.2.- Artículo 2. Organización General de la Consejería.

6.3.2.1.- Se somete a la consideración del órgano proponente la conveniencia de que, tal y como se recoge en la “*Propuesta de homogeneización de contenido de decretos de estructura orgánica de Consejerías*”, documento en el que se ha venido trabajando por las distintas consejerías, se dedique un apartado autónomo de este artículo 2 (sería el apartado tercero) a la adscripción de los órganos colegiados que procedan.

6.3.2.2.- En cuanto al **apartado tercero** (de aceptarse la anterior consideración, sería al apartado cuarto), se advierte que, a diferencia de lo recogido en el aún vigente Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, en la presente norma proyectada no se ha prevenido expresamente la adscripción funcional de “*Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.*”, sociedad mercantil del sector público andaluz, participada en su totalidad por la “*Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio*”.

A este respecto, debe tenerse presente que el artículo 144.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), en cuyo primer párrafo se establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

De esta manera, el citado precepto prevé la necesidad de la adscripción funcional de todas las sociedades mercantiles del sector público, sean de participación directa o indirecta, correspondiendo realizar dicha adscripción bien a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía bien al Consejo de Gobierno.

En consecuencia, para el caso de que “*Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.*” no haya aún sido adscrita funcionalmente por acto de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, por acto del Consejo de Gobierno, se advierte de la necesidad de que se proceda a dicha adscripción, que, conforme a la literalidad del citado precepto, no resultaría imprescindible que se efectuase necesariamente en norma reglamentaria ni, por ende, en los decretos de estructura orgánica de las consejerías, pudiendo efectuarse por una simple resolución o acuerdo del Consejo de Gobierno.

En todo caso, para el supuesto de que el órgano proponente considere oportuno cumplir con el mandato del artículo 144.1 de la LPCAA mediante la adscripción de la referida sociedad en el presente proyecto de decreto de estructura, en cuanto norma reglamentaria aprobada por el Consejo de Gobierno, debe tenerse presente que se podría producir el efecto de la congelación o petrificación de la adscripción, de suerte que las posibles ulteriores modificaciones de dicha adscripción habrían de llevarse a cabo mediante norma reglamentaria, con la consiguiente tramitación legalmente establecida.

6.3.3.- Artículo 4. Viceconsejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0	PÁG. 8/12	



Se advierte que, entre las funciones atribuidas a la persona titular de la Viceconsejería no se hallan, entre otras, formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la relativa al impulso y coordinación de la actividad normativa de la Consejería, la jefatura superior de todo el personal de la Consejería o la coordinación general en materia de transparencia, sin perjuicio de las competencias asignadas en dicha materia a los distintos órganos directivos y entidades instrumentales de la Consejería.

6.3.4.- Artículo 5. Secretaría General de Turismo.

En relación con el **apartado cuarto**, se sugiere que, a efectos de una mayor seguridad jurídica y coherencia, se precise que la adscripción a la Secretaría General de Turismo de la “*Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio*” tiene carácter orgánico, y ello en base tanto a lo previsto con carácter general en el artículo 2.3 de la norma proyectada, en que se prevé que la adscripción a la Secretaría General de Turismo de la “*Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio*” se realiza “*sin perjuicio de la dirección funcional por la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte en las funciones encomendadas en materia de deporte*”, como a lo recogido en el artículo 7.6 del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, en el que, sin perjuicio de la dirección funcional de dicha empresa pública por parte de la persona titular de la Secretaría General para el Deporte en el ámbito de sus competencias, se prevé expresamente la adscripción orgánica de la misma a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local,.

Asimismo, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 144.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), en virtud del cual se establece que:

“Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social.

La adscripción funcional podrá realizarse a favor de varias consejerías o agencias cuando las competencias de varias de ellas guarden con su objeto social la relación a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, deberá determinarse la distribución funcional entre las diversas consejerías o agencias”.

Por tanto, de acuerdo con este precepto, consideramos que sería necesario precisar que la adscripción de la “*Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio*” tiene, no sólo carácter orgánico, conforme a lo expresado anteriormente, sino también carácter funcional, al tratarse de una sociedad mercantil del sector público andaluz.

Por ello, proponemos la siguiente redacción:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0	PÁG. 9/12	



“4. Se adscriben a la Secretaría General de Turismo:

a) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio, que se adscribe orgánica y funcionalmente, sin perjuicio de la dirección funcional por la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte en las funciones encomendadas en materia de deporte”.

6.3.5.- Artículo 7. Secretaría General de Desregulación.

Respecto del **apartado segundo**, se formulan las siguientes observaciones:

6.3.5.1.- En cuanto a la **letra b)**, y en consonancia con lo expresado en la consideración 6.3.2.2, se sugiere que se valore la conveniencia de suprimir el último inciso (“*con el fin de mejorar la atención a la ciudadanía y facilitar su relación con la Administración en el ámbito de sus competencias.*”), ya que dicha expresión, en puridad, se refiere, no a una competencia, función o atribución, sino, más bien, a un fin u objetivo.

6.3.5.2.- En relación con la **letra c)**, se reitera lo expresado en la consideración anterior, en el sentido de que se valore la supresión del último inciso (“*y siempre en aras de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia de la Junta de Andalucía*”), por tratarse realmente de un fin u objetivo, y no de una atribución, función o competencia.

6.3.6.- Artículo 9. Secretaría General Técnica.

6.3.6.1.- En relación con el **apartado segundo**, se sugiere al órgano proponente que, respecto de las competencias propias de la Consejería, valore la necesidad de incluir, entre las atribuciones a la persona titular de la Secretaría General Técnica o, en su caso, de otro órgano de la Consejería, funciones tan relevantes como, entre otras:

a) Las relativas a la tramitación/instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos, procedimientos de responsabilidad patrimonial, procedimientos de revisión de oficio y declaraciones de lesividad, cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería.

b) Las referentes a la ejecución o cumplimiento de resoluciones judiciales.

c) Las relativas a la gestión y coordinación de la contratación administrativa.

b) Las referentes a la tramitación de las modificaciones presupuestarias, a propuesta de cada órgano directivo en su respectivo ámbito competencial.

d) Las relativas a la tramitación de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial del Estado o en otros diarios oficiales de las disposiciones generales y actos administrativos de los órganos superiores y directivos centrales de la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ

27/07/2026

VERIFICACIÓN

TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0

PÁG. 10/12





6.3.6.2.- En cuanto al **apartado cuarto**, en aras de una mayor claridad, se propone la siguiente redacción alternativa:

“La Secretaría General Técnica es el órgano competente en materia de régimen interior y los asuntos generales que afecten de forma genérica a los edificios, instalaciones, bienes muebles y parque móvil de la Consejería, y en materia de edificios administrativos en caso de uso por servicios centrales de la Consejería a efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

6.3.7.- Artículo 10. Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería.

Respecto del último inciso del **artículo 10.2.f)**, se sugiere que se incluya la expresión “sin perjuicio de las competencias en materia de mejora del empleo de otras consejerías”.

6.3.8.- Artículo 10. Dirección General de Promoción e Impulso del Turismo y la Restauración.

6.3.8.1.- En cuanto a la **letra e) del apartado segundo**, se sugiere que, a efectos de una mayor simplificación, se valore la posibilidad de que la referencia al “impulso de actuaciones de fomento y promoción de la hostelería con incidencia turística” se integre dentro de las funciones previstas en la letra a), dada la similitud existente entre tales funciones.

6.3.9.- Disposición transitoria sexta. Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se recomienda que se revise la redacción, dado que, en puridad, lo establecido en dicha disposición no tendría carácter transitorio, pudiendo resultar más acorde que se aluda a las órdenes actualmente vigentes en materia de política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Consejería, que serán de aplicación en tanto no se proceda a la aprobación de la Orden por la que se establezca la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Consejería, según determina el artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

Sobre la técnica normativa, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio) y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0	PÁG. 11/12	



El Letrado de la Junta de Andalucía.
Adjunto al Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR334EFBB7A60F67214FD3869A0	PÁG. 12/12	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 diciembre. Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

- a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económicos en particular.
- b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.
- c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.
- d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.
- e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos:

- Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis, apartado 1, letra b), 3º).
- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º).

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos:

Este apartado daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía con el fin de avanzar hacia una organización administrativa más ágil y eficiente, en un contexto actual, marcado por desafíos de carácter político, económico y social.

A la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local le corresponden las competencias en las siguientes materias:

a) La de turismo.

b) El impulso, coordinación y seguimiento de medidas de mejora de la calidad normativa, racionalización de los procedimientos administrativos; la simplificación, eliminación y reducción de cargas y trabas burocráticas, así como del gasto ineficiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras consejerías en esta materia, siempre en aras de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia de la Junta de Andalucía.

c) Las correspondientes a la Administración de Justicia conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería; las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia; la mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos; las relativas a notariado y registros públicos, a colegios profesionales, fundaciones y asociaciones; justicia juvenil; la atención a las víctimas de terrorismo y a las víctimas de delitos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos; las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

d) Las relativas al desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía.

Por otro lado, se mantienen adscritas la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio, sin perjuicio de la dirección funcional por la Consejería de Cultura y Deporte en las funciones encomendadas en materia de deporte y la Fundación Real Escuela Andaluza

de Arte Ecuestre.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación ya que debe llevarse a cabo a través de la figura del decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia, la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar las estructuras de las Consejerías al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno

En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de esta.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma que se dicta en consonancia con el

ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Por último y respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería.

Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.^a. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1 “1.^a. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

El mismo texto estatutario establece en el apartado segundo de su artículo 133 que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, añadiendo su apartado tercero que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

De esta forma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), dispone en su artículo 13 que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas, definiendo a los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 16 contiene una clasificación de los órganos administrativos, estableciendo que es órgano superior la Consejería y son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Asimismo, identifica como órganos directivos periféricos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, a la Delegación Territorial.

De acuerdo con el artículo 21 del mismo texto legal, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

Por lo que respecta a la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 23 de la LAJA dispone que ésta se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. Conforme al artículo 24, la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos

centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, aunque podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. A alguno de estos órganos se podrán adscribir entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

Finalmente, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, enumera entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Una competencia que se ejerce a propuesta del Consejero de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

El objeto del proyecto normativo establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

2. Listado de normas que quedan derogadas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

En este proyecto normativo se crea la Secretaría General de Desregulación, a costa de la supresión de otra Secretaría General. Este órgano no coincide en sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes en el ámbito de la Junta de Andalucía.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria “el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”.

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Turismo.
- c) Secretaría General de Justicia.
- d) Secretaría General de Desregulación.
- e) Secretaría General de Administración Local.
- f) Secretaría General Técnica
- g) Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería.
- h) Dirección General de Promoción e Impulso del Turismo y la Restauración.
- i) Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Recursos Humanos.
- j) Dirección General de Atención Judicial y Víctimas.
- k) Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa.

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local cuenta con cuatro Secretarías Generales y con cinco Direcciones Generales.

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.

El órgano directivo proponente manifiesta que esta propuesta normativa no conlleva impacto económico, no supone por sí misma aumento de gastos operativos y estructurales y no se crean nuevos órganos respecto a la estructura orgánica anterior consolidada. No obstante, la aplicación de la propuesta normativa requiere una modificación de la relación de puestos de trabajo para dotar de personal a la nueva Secretaría General de Desregulación, a partir de las modificaciones o supresiones de puestos necesarios de la Consejería.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, esta Viceconsejería entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene impacto sobre las familias.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 166/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia.

El proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por todo ello, se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Así mismo, el proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa, el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Se ha solicitado los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos

Según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.

Con fecha 24/07/2026, se emite informe en el que se constata la ausencia de incidencia económica derivada de su aplicación, al no implicar la creación de nuevos órganos respecto de la estructura orgánica previamente consolidada.

Se formulan 3 observaciones al texto:

- En relación con la duplicidad de competencias relativa a la prevención de riesgos laborales, se ha revisado el texto aceptando la observación.
- Se acepta la observación respecto a la repetición de la enumeración del punto 4 en el artículo 13.
- No se acepta la observación relativa al Servicio de Experto Facilitador Judicial, toda vez que el mismo se ha implementado como un servicio de carácter público y gratuito, cuya finalidad es facilitar el apoyo especializado necesario a las personas con discapacidad que participen en procedimientos judiciales, cuya prestación se realiza mediante contrato administrativo de servicios, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al Instituto Andaluz de la Mujer

Emitidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Con fecha 24/07/2026 se ha emitido el citado informe en el que no se realizan observaciones.

3. Informe de valoración de la MAIN

Emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.

Con fecha 24/07/2026 se emite el informe de valoración en el que se hacen las siguientes observaciones:

- Disposición adicional primera. Se sugiere sustituir la denominación “función pública” por la de “administración pública”. No se acepta, debido a que la denominación parte de un modelo homogeneizado para todas las Consejerías.
- Disposición transitoria sexta. Se modifica la expresión “política de seguridad” para ponerla en singular.
- Disposición derogatoria única, se incluye el inciso “en el ámbito competencial de esta Consejería”.
- Se modifica el apartado de impacto económico-financiero y presupuestario de la MAIN añadiendo la redacción propuesta.
- En el anexo II de la MAIN, se incluye la valoración del impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

- En el anexo II de la MAIN, en el apartado normas afectadas, se han incluido: en el ámbito competencias de Justicia y Administración Local, que queda afectado el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y en el ámbito de la simplificación administrativa, que debe quedar derogado el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- En cuanto a la publicación del proyecto normativo en el Portal de la Transparencia, según el informe emitido por el Gabinete Jurídico, no procedería, y así se justifica en el apartado “VII. Descripción de la tramitación y consultas realizadas” de esta MAIN.

4. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública

De acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Con fecha 24/07/2026 se ha emitido el informe, aceptándose todas las observaciones planteadas:

- En el preámbulo se incluye una mención al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).
- En el artículo 6, se acepta la observación relativa a la revisión en el sentido de hacer referencia a la Consejería competente en materia de violencia de género.

- En el artículo 7, relativo a la Secretaría General de Desregulación se incluye en los párrafos a), c), d), e), f) y g) del apartado 2, el inciso “sin perjuicio de las competencias de la Consejería Competente en materia de Administración Pública”.
- En el artículo 7, relativo a la Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa se incluye en los párrafos a), c), d), e), f), g), h) e i) del apartado 2, el inciso “sin perjuicio de las competencias de la Consejería Competente en materia de Administración Pública”.

5. Informe de la Secretaría General Técnica

Conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Con fecha 24/07/2026 se ha emitido el informe con carácter favorable. En relación con las observaciones realizadas, se realiza la siguiente valoración:

- No se acepta la modificación en la denominación de la Dirección General de Atención Judicial y Víctimas.
- Se incluye de una nueva disposición transitoria séptima relativa a la subsistencia de planes de prevención de riesgos laborales.
- Se incluye una disposición final segunda relativa a la adaptación de la composición de los órganos colegiados y se renumera la disposición final segunda que pasa a ser tercera.

6. Informe del Gabinete Jurídico

Conforme a los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y del artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del

Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Con fecha 27/07/2026 se recibe el informe emitido por el Gabinete Jurídico. En relación con las observaciones realizadas, se realiza la siguiente valoración:

- (5.2) Se incorpora la justificación de la no realización del trámite de consulta pública a la MAIN, en el apartado “VII. Descripción de la tramitación y consultas realizadas”.
- (5.2) Se incorpora una justificación, tanto en el preámbulo del proyecto de Decreto como en la MAIN, de la no publicación de este en el apartado correspondiente de publicidad activa del Portal de Transparencia.
- (6.2.1) Se suprime la expresión “organismos autónomos” en el inciso final del primer párrafo de la parte expositiva.
- (6.2.2) Se incluye en el preámbulo la referencia del artículo 4 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
- Artículo 1. Competencias de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.
 - En el primer párrafo se incluye la referencia al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
 - (6.3.1.1) La competencia establecida en la letra k), relacionada con la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, se atribuye expresamente a las competencias de la Secretaría General de Justicia, en un nuevo apartado 6.6.
 - (6.3.1.2) Se suprime el último inciso de la letra m).

- Artículo 2. Organización General de la Consejería.
 - (6.3.2.1) Se incorpora un nuevo apartado 3, con los órganos adscritos a la Consejería.
 - (6.3.2.2) Se incorpora en el nuevo apartado 4 la adscripción funcional de la Sociedad Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.
- Artículo 4. Viceconsejería.
 - La mayoría de las funciones que se indican en el informe ya están reflejadas en el apartado 2 de este artículo, en el que se indica “A la persona titular de la Viceconsejería, como superior órgano directivo, le corresponden las funciones recogidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el ámbito de la Consejería”.
 - Se incluye una nueva letra f), en el apartado 3, relativa al impulso y coordinación de la actividad normativa de la Consejería.
 - Se incluye un inciso final en el apartado 4 relativo a la coordinación general en materia de transparencia.
- Artículo 5. Secretaría General de Turismo.
 - (6.3.4) Se acepta la redacción dada a la adscripción orgánica y funcional de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio. Además, se añade este mismo inciso para la Sociedad Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.
- Artículo 7. Secretaría General de Desregulación.

- (6.3.5.1) Se suprime el último inciso del apartado 2.b)
- (6.3.5.2) Se suprime el siguiente inciso del apartado 2.c): “siempre en aras de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio”.
- Artículo 9. Secretaría General Técnica.
 - (6.3.6.1) Se revisan las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica. Por otro lado, como consecuencia de la observación, se introduce un nuevo apartado referido a la dirección funcional en los sistemas de información en los distintos centros directivos.
 - (6.3.6.2) Se mejora la redacción del apartado 4, según la propuesta dada.
- Artículo 10. Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería.
 - (6.3.7) Se añade un inciso final al apartado 2.f).
- Artículo 11. Dirección General de Promoción e Impulso del Turismo y la Restauración.
 - (6.3.8.1) No se acepta la sugerencia, debido a que el apartado a) recoge la competencia transversal de planificación, gestión y ejecución de las políticas de fomento dirigidas al conjunto de la actividad económica turística, mientras que el apartado e) identifica una función específica de impulso y promoción de la hostelería como subsector estratégico vinculado al turismo, cuya singularidad requiere actuaciones diferenciadas.
- Disposición transitoria sexta. Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- (6.3.9) Se modifica la redacción en el sentido señalado en el informe.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SANCHEZ SAUS RAFAEL ALEJANDRO	Firmado digitalmente por SANCHEZ SAUS RAFAEL ALEJANDRO Fecha: 2026.07.28 15:44:18 +02'00'
----------------------------------	---

Fdo.: Rafael Sánchez Saus

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	VICECONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	Fecha ²	22/07/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☒		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía con el fin de avanzar hacia una organización administrativa más ágil y eficiente, en un contexto actual, marcado por desafíos de carácter político, económico y social.

A la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local las competencias en las siguientes materias:

a) La de turismo.

b) El impulso, coordinación y seguimiento de medidas de mejora de la calidad normativa, racionalización de los procedimientos administrativos; la simplificación, eliminación y reducción de cargas y trabas burocráticas, así como del gasto ineficiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras consejerías en esta materia, siempre en aras de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia de la Junta de Andalucía.

c) Las correspondientes a la Administración de Justicia conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería; las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia; la mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos; las relativas a notariado y registros públicos, a colegios profesionales, fundaciones y asociaciones; justicia juvenil; la atención a las víctimas de terrorismo y a las víctimas de delitos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos; las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

	d) Las relativas al desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía. Se mantienen adscritas a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local las siguientes entidades: La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., Medio Propio, sin perjuicio de la dirección funcional por la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte en las funciones encomendadas en materia de deporte. La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
Principales alternativas consideradas⁵	1. El artículo 24.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. <u>Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno</u>”.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta ⁶	Se desarrollan las competencias de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales: a) Viceconsejería. b) Secretaría General de Turismo. c) Secretaría General de Justicia. d) Secretaría General de Desregulación. e) Secretaría General de Administración Local. f) Secretaría General Técnica g) Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería. h) Dirección General de Promoción e Impulso del Turismo y la Restauración. i) Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Recursos Humanos. j) Dirección General de Atención Judicial y Víctimas. k) Dirección General de Simplificación y Eficacia Administrativa.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁷	1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente, el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. 2. En el ámbito competencias de Justicia y Administración Local, queda afectado el Decreto

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

	164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. 3. En el ámbito de la simplificación administrativa, debe quedar derogado el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
	2. No es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
	4. Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.
	5. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
	6. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.
Resultado y valoración	1.
	2.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹	1. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado: La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado. Mas bien, busca mejorar la eficiencia y reducir las cargas administrativas, lo que se considera algo positivo, pero no impactante. No es preceptivo solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía. Este proyecto normativo no incide directa ni indirectamente en ninguna actividad económica o sector específico, ni en la economía en general por las siguientes razones: • No afecta directamente a actividades económicas específicas ni impone restricciones, costos adicionales o barreras específicas que afecten negativamente a un sector concreto. • No implica cambios estructurales significativos. La normativa propuesta no establece nuevos impuestos, ayudas, cuotas o limitaciones que puedan alterar la dinámica económica de manera generalizada.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

	• No genera desequilibrios sectoriales ni hay impactos que puedan crear desequilibrios o distorsiones en la economía
	2.
	3.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto¹¹	1.
	2.
	3.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN LOCAL
 SANCHEZ SAUS
 RAFAEL
 ALEJANDRO - 
 Fdo.: Rafael Sanchez Saus

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.